



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1334/2018, DE 31 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN POR FUNCIONARIADO DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Mediante la Orden, de 23 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto por el que se modifica la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. En ella se encomendó a la Dirección General de Personal la elaboración del proyecto de orden y de las memorias justificativa y económica.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que dispone lo siguiente: "1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) *Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
- b) *Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
- c) *Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
- d) *El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
- e) *Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia".*

Se añade en el apartado 2 del mismo artículo, respecto de las disposiciones reglamentarias, que "desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa descrita en el apartado anterior incluirá también: a) *La motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares".*

El proyecto de orden que se tramita se ha incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón del año 2023.

MARCO COMPETENCIAL

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente



y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio, según lo establecido en el art. 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las competencias y funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de educación no universitaria son ejercidas en el Gobierno de Aragón por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte según se dispone en el artículo 10 del Decreto, de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA número 153, de 6 de agosto de 2019).

Por otro lado, el artículo 5.3 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 155, de 3 de diciembre de 1999) atribuye a la Dirección General de Personal de este departamento la competencia sobre la gestión del personal docente no universitario en los términos en los que se establezca en el decreto de estructura del departamento.

El artículo 20.c) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA número 230, de 19 de noviembre de 2020), establece que bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Personal, corresponde al Servicio de Relaciones Jurídicas, Provisión y Gestión de Personal Docente, la tramitación de normas y acuerdos en materia de personal docente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su redacción actual, regula en su Título VII la Inspección del sistema educativo, estableciéndose en el Capítulo II las diversas funciones que debe realizar la Inspección educativa, el ejercicio de esta por las Administraciones educativas, así como la atribución y organización de los/as Inspectores/as de Educación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOMLOE), en su disposición ochenta introdujo una modificación en los requisitos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, concretamente en la disposición adicional décima, apartado 5, en cuanto a las titulaciones exigibles, y en la disposición ochenta y uno, en lo que afecta al apartado 4 de la disposición adicional duodécima en relación con la antigüedad mínima en los cuerpos docentes exigible para este acceso.

Este régimen legal se completa con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE número 53, de 2 de marzo de 2007).

En ejercicio de la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 43, de 1 de marzo de 2018). El procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la



Comunidad Autónoma de Aragón se desarrolla reglamentariamente en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, que ahora se modifica.

Las modificaciones introducidas a través de la LOMLOE en el régimen jurídico aplicable a la Inspección educativa, relativo a las titulaciones y la antigüedad mínima exigible para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como la realidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación a la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, estando éste sufriendo cambios generacionales debidos a numerosas jubilaciones, ha provocado que, a pesar de los distintos procedimientos selectivos y procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo al Cuerpo de Inspectores de Educación, realizados en los últimos años, no se ha logrado cubrir todas las plazas con los requisitos indicados en la normativa que regula los mismos.

Con todo ello, se hace necesaria la modificación de la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, para adaptarla a la nueva regulación y a la realidad de Aragón.

CONTENIDO NORMATIVO DEL PROYECTO:

La LOMLOE supuso una modificación, entre otras materias, de la regulación de los requisitos y procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Esta ley incluye en el apartado ochenta de su artículo único una modificación de la disposición adicional décima de la LOE, reguladora de los requisitos para el acceso de los Cuerpos de catedráticos e inspectores. El apartado 5 de la DA10ª de la LOE, de aplicación al cuerpo de inspectores, ha quedado redactado así: *“5. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.”*

Así mismo, el apartado ochenta y uno del artículo único de la LOMLOE modifica el apartado 4 de la DA12ª de la LOE, cuya redacción vigente es la siguiente:

“4. El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.

b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.



c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación”.

Como hemos expuesto anteriormente, el ordenamiento jurídico aragonés se regula el acceso y la provisión de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación en el Título III del Decreto 32/2018, de 20 de febrero (artículos 23 a 25) y en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio. El artículo 25 del citado decreto establece que para la provisión temporal de puestos de trabajo de la Inspección de Educación, con carácter accidental en comisión de servicios, los/as aspirantes admitidos/as al último concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación celebrado que no superen el proceso selectivo podrán formar parte de la lista de aspirantes para dicho desempeño temporal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación y desarrollo del decreto y en la correspondiente convocatoria.

El proyecto de orden que se tramita pretende modificar la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, desarrolla reglamentariamente el referido artículo 25 y cuyo contenido normativo se ha visto modificado por la LOMLOE. Con el fin de adecuarla al régimen jurídico vigente y a las necesidades detectada en procesos selectivos anteriores, en el proyecto de orden se modifican los siguientes artículos en el sentido en el que se describe a continuación.

- El artículo 1, relativo al objeto y ámbito de aplicación. Se pretende que puedan participar en los procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación cualquier funcionario/a docente no universitario, independientemente de la Comunidad Autónoma en donde preste servicios.
- El artículo 2, relativo al sistema de provisión. Al igual que se ha mencionado anteriormente, no es preciso que el/la aspirante tenga destino en la Comunidad Autónoma de Aragón, abriéndose para todas las Comunidades Autónomas.
- El artículo 4, relativo a la formación de las listas derivadas de la participación en el concurso-oposición. Se elimina la obligación de obtener una calificación de 3,5 o superior en la fase de oposición para poder desempeñar puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación con carácter temporal. Asimismo, se modifica la organización de la lista complementaria, añadiéndose un nuevo bloque y eliminando la obligación de obtener una calificación de 3,5 o superior en la fase de oposición.
- El artículo 5, relativo a la formación de listas complementarias. En aras de una mayor agilidad en el procedimiento, se establecen 10 días hábiles para la presentación de solicitudes a la convocatoria de provisión de puestos con carácter temporal.



- El artículo 6, relativo a los requisitos de los/as participantes. Se adecúan los requisitos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
Asimismo, se elimina la obligatoriedad de tener destino en la Comunidad Autónoma de Aragón para formar parte de la lista complementaria.
- El artículo 7, relativo a la documentación a presentar. Se establece la obligatoriedad de presentar la solicitud, y el resto de documentación, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El artículo 8, relativo a la lista de admitidos/as y excluidos/as. En aras de una mayor agilidad en el procedimiento, se establecen tres días hábiles para la subsanación de la solicitud y documentación presentada, salvo el caso del Proyecto, que no será posible subsanar al ser un requisito para ser admitido/a al procedimiento.
- El artículo 9, relativo a la Comisión de Selección. En aras de una mayor racionalización de los recursos, se modifica la composición de la Comisión de Selección, de tal forma que estará constituida por la persona que ostente la Dirección de la Inspección de Educación, un/a Inspector/a autonómico y un/a Inspector/a de carrera con destino en activo en la provincia en la que se realice la exposición y defensa del Proyecto.
- El artículo 10, relativo al sistema de valoración. En aras de una mayor agilidad en el procedimiento, se establecen tres días hábiles para la realización de alegaciones a la baremación provisional.
Asimismo, y para favorecer un mayor número de personas a ocupar puestos temporales en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se rebaja de 6 a 5 la calificación mínima a obtener en el Proyecto para formar parte de la lista complementaria.
- El artículo 11, relativo a la resolución provisional de la convocatoria. En aras de una mayor agilidad en el procedimiento, se establecen tres días hábiles para la realización de alegaciones a la propuesta de resolución.
- El artículo 14, relativo al procedimiento de asignación de vacantes. Para favorecer a los/as candidatos/as que forman parte de la lista complementaria, y al igual que sucede en otros cuerpos docentes, cuando una persona renuncie a un puesto de trabajo con carácter temporal en el Cuerpo de Inspectores de Educación, será excluido de la lista de espera en la provincia en la que no se haya aceptado la vacante, y no de todas las listas como sucedía hasta ahora.
Asimismo, y dado que la provisión con carácter temporal en el Cuerpo de Inspectores de Educación no se limita a funcionarios/as de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece que aquellos/as que participen de otras Comunidades Autónomas, deberán contar con la autorización de ésta para ocupar un puesto de Inspector/a en Aragón.
- El artículo 15, relativo al nombramiento. En aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, se incorpora que la Dirección de la Inspección de Educación también tenga que hacer informe desfavorable a la renovación de la comisión de servicios, tomando la decisión la Dirección General competente en materia de Personal en base a la información suministrada.
- El artículo 16, relativo a la finalización de la comisión de servicios. Al igual que se ha indicado anteriormente, en aras de una mayor seguridad jurídica, la comisión de servicios podrá ser finalizada cuando exista un informe desfavorable motivado



de la Jefatura Provincial de Educación acerca de su desempeño, y así sea aceptado por la Dirección de la Inspección de Educación.

- El Anexo (Baremo) para adecuarlo a lo establecido en la modificación de la Orden. Asimismo, se incluyen las características del Proyecto en cuanto al formato, a los criterios para su valoración y a los criterios de valoración de la presentación y defensa del mismo.

La entrada en vigor de la orden que se apruebe se ha previsto en el texto que se produzca al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las modificaciones, aunque afectan a varios artículos se ciñen por su contenido y alcance a cinco:

- Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación a funcionarios de otras Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado (artículos 1, 2, 6, 14).
- Modificación de la calificación mínima en la fase de oposición (artículo 4).
- Adecuación, por motivos de seguridad jurídica, del texto de la orden a la modificación ya introducida por la LOMLOE (artículo 6).
- Adecuación del procedimiento a la tramitación electrónica (artículo 7).
- Modificación de los plazos en la tramitación.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Según se exige en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el reglamento que se está tramitando ha de ajustarse a los principios de buena regulación, que son: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia. Estos principios están definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015).

Se expone a continuación la justificación de la adecuación del texto normativo y de su tramitación a los principios de buena regulación. Esta justificación se incluye también, en cumplimiento del artículo 39.2 del TRLPGA en la parte expositiva del proyecto de orden.

Como se ha señalado anteriormente, se justifica la aprobación del presente decreto por la necesidad de adecuar la normativa existente a la nueva regulación, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La nueva regulación contiene los elementos necesarios para la adaptación de la anterior regulación contenida en la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, a las modificaciones introducidas por la LOMLOE en el régimen jurídico de aplicación.

Queda garantizado el principio de proporcionalidad ya que la nueva norma contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos pretendidos, así como el principio de seguridad jurídica, debido a que los preceptos contenidos son coherentes con el ordenamiento jurídico, tanto con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación, así como con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, y con la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En el mismo sentido se cumple el principio de eficiencia, ya que no se incurre en la inclusión de cargas administrativas a los ciudadanos a los que será de aplicación la norma, y atiende en su regulación al principio de racionalización de los recursos públicos.

Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, ya que se va a facilitar la participación activa en la elaboración de la norma de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de los servicios de Inspección de las tres provincias aragonesas, de la Unión Sindical de Inspectores de Educación, de la Asociación de Inspectores y de Educación, así como de los posibles destinatarios. Además, se dará cumplimiento a lo largo de la tramitación de la norma a la obligación de publicidad activa de los documentos obrantes en el expediente a través de Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

De acuerdo con la previsión de esta norma, la provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario, tendría lugar tras la realización del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso en este cuerpo, por lo que se refiere a los ya existentes de selección de personal, por lo que no se formula ninguna otra previsión específica al respecto.

Asimismo, se puede producir cuando se agoten los/as aspirantes provenientes de un proceso selectivo de ingreso al cuerpo de Inspectores de Educación. En este caso, se procederá a conformar una lista complementaria a través de una convocatoria específica que atienda a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La presentación de las solicitudes, para formar parte de esta convocatoria, se realizará telemáticamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, disponiendo de un plazo de 10 hábiles para ello.

Si tenemos en cuenta una media de las solicitudes presentadas en las tres últimas convocatorias, se estima que se presenten unas 16 solicitudes.

Teniendo en cuenta que para poder aspirar a una plaza en el cuerpo de Inspectores de Educación es preciso cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y que, además, existe una baremación de méritos, las personas aspirantes deberán presentar preceptivamente la siguiente documentación:

- a) La solicitud de participación.
- b) Copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación.
- c) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.



- d) Un proyecto que versará sobre la actuación de la Inspección de Educación en relación con los contenidos que se establezcan en cada convocatoria.

La documentación anteriormente mencionada se presentará telemáticamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Se constituirá una Comisión, tal y como establece cada una de las convocatorias, para tratar la documentación indicada.

APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA, EN CASO DE HABERSE REALIZADO, SEÑALANDO SU AUTORÍA Y EL SENTIDO DE SUS APORTACIONES.

El TRLPGA recoge en su artículo 43.3.c) dispone que podrá prescindirse el trámite de consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia. La modificación de la norma que se tramite no tiene impacto alguno en la actividad económica, no impone obligaciones de relevancia, más allá de las propias en un proceso de selección y acceso a la función pública ya establecidos por norma legal, y se trata de una modificación parcial de una norma en vigor, como se expuesto en esta memoria. Por este motivo, no se ha celebrado el trámite de consulta pública previa.

IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, QUE INCLUIRÁ EL ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

El objeto de la norma que se tramita es, como se ha expuesto, la actualización del régimen jurídico que regula en Aragón el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes.

El impacto social de esta norma se circunscribe por tanto a un cuerpo funcional estatal y en el ámbito territorial concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las modificaciones incluidas en el texto vigente buscan una actualización de la norma a su tramitación electrónica, una agilización de los plazos y la incorporación de artículos que permitan ocupar con facilidad puestos de trabajo de la Administración aragonesa mediante el proceso de provisión temporal de puestos. Por todo lo anterior, se considera que el impacto social, aunque circunscrito a un ámbito muy concreto, es positivo.

Finalmente, desde el punto de vista de los efectos de nueva regulación sobre la Unidad de Mercado. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013) tiene por objeto, según se estipula en su artículo 1.1, establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. La unidad de mercado, según se recoge en esta misma ley, se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica



El ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, recogido en su artículo 2.1, es al acceso a actividades económicas que se prestan en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional. Los procedimientos de acceso a la función pública son actividades.

El proyecto de orden que se tramita no regula ninguna actividad económica, en consecuencia, no existe impacto alguno en la unidad de mercado que pueda derivarse de su aprobación y aplicación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Olga Alastruey Alpín

Directora General de Personal